10788

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 9 de mayo de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 9 de mayo de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 39, 13, 5, 45, 43, 24.

Número complementario: 20. Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 16 de mayo de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

10789

RESOLUCIÓN de 21 de abril 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas relativas al Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Almazara, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Almazara, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Almazara, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de abril de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Aceituna de Almazara

De conformidad con el Plan de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de aceituna de almazara, contra los riesgos de pedrisco, daños excepcionales por inundación y viento huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños producidos por los riesgos de pedrisco, inundación y viento huracanado, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado a consecuencia de daños traumáticos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorios del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

 $\operatorname{Ca\'idas},$ arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas), naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de ramas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en los árboles asegurados.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos, con parte de pedículo, pedúnculo o ramas.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos en los que se aprecie la capa de abscisión, las caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez o frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro.

No son objeto de la garantía del seguro los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de olivar sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Final del estado fenológico «H»: A efectos del seguro, cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el final del estado fenológico «H» cuando el 100 por 100 de los frutos del árbol comienzan la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas tanto de secano como de regadío, en plantación regular, que se encuentren situadas en las siguientes provincias:

Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Illes Balears, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables*.—Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de aceituna de almazara y aquellas de doble aptitud que se destinen a la molturación.

No son producciones asegurables las situadas en «huertos familiares» destinados al autoconsumo, ni las correspondientes a árboles aislados, así como aquellas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, lluvia, pudriciones, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco, inundación y viento huracanado, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente, estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Inicio de garantías:

Tanto para el riesgo de pedrisco como los de inundación y viento huracanado, las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes del estado fenológico o fecha que figura a continuación para cada riesgo:

Riesgos de pedrisco e inundación: Cuando el cultivo alcance el estado fenológico de endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»).

Para la provincia de Jaén, las garantías del seguro se iniciarán antes de que el cultivo alcance el estado fenológico de endurecimiento del hueso (estado fenológico «H») y, en concreto, en las siguientes fechas establecidas según comarcas:

Comarcas	Fechas de inicio de garantías
Campiña del Norte, El Condado y Sierra Morena	25 de mayo
Campiña del Sur, La Loma, Magina y Sierra Sur	15 de junio
Sierra de Cazorla y Sierra de Segura	1 de julio

Riesgo de viento huracanado: Al final del estado fenológico «H».

Final de garantías: Las garantías finalizan en las siguientes fechas límite:

Pedrisco e inundación: 28 de febrero del año siguiente. Viento huracanado:

Comarca Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel): 30 de septiembre.

Resto del ámbito de aplicación: 31 de octubre.

Las garantías finalizarán en las fechas indicadas para cada riesgo, en el momento de la recolección, o, en su defecto, a partir del momento en que los frutos sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o la asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de aceituna de almazara situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

 $\bf A$ estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de aceituna con destino a almazara que posean en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Consignar en la declaración de seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas, su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

En caso de inexistencia de catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

- c) Especificar en la declaración de seguro el número de árboles que existen en cada parcela.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.
- f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder, en relación a las cosechas aseguradas.

Del mismo modo, el agricultor proporcionará, siempre que le sean requeridas, las copias de todas las declaraciones de solicitud de ayuda a la producción de aceite en los años anteriores.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, en concordancia con el rendimiento industrial en aceite esperado en cada parcela, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. $Capital\ asegurado$.—El capital asegurado se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro.

Riesgo de inundación y viento huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción de capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectivo, número de orden), localización geográfica de la/s parcelas/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección

no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas menores de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas de conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada, correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación y viento huracanado: Para que un siniestro de inundación o viento huracanado sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por dicho riesgo han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada de la parcela afectada.

Para que un siniestro de inundación o viento huracanado sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de todos los riesgos ocurridos en la parcela, deducidos los daños indemnizables de pedrisco y viento huracanado, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el viento huracanado, pero deduciendo, además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la inundación calculado anteriormente.

Decimosexta. Franquicia.

- I. Pedrisco: En caso de siniestros indemnizables, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.
- II. Inundación y viento huracanado: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación o de viento huracanado que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos, se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del pedrisco y viento huracanado.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el viento huracanado, pero deduciendo además el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la inundación a indemnizar.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

Para la provincia de Jaén, en el caso de que se produzca un siniestro de pedrisco dentro del período de garantías y con anterioridad al endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»), una vez alcanzado este estado, se determinará el grado medio de afección de frutos perdidos, obtenido a partir del número medio de frutos que permanecen en los brotes afectados respecto al número medio de frutos que permanecen en los brotes no afectados de los árboles de la parcela o de otras parcelas con similares características productivas de plantación si el siniestro es total. Este valor así obtenido se considerará como límite máximo de daños producidos por el siniestro.

- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. Se cuantificará la producción real esperada en la parcela.
- Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.

Para la provincia de Jaén, en el caso de siniestros ocurridos con anterioridad al estado fenológico «H», el grado medio de afección obtenido según lo establecido en el apartado A) de esta condición será corregido, además de por otros factores, por la posible recuperación de las pérdidas a consecuencia del incremento de peso que experimente el resto de las drupas por el aclareo de frutos sufrido en los árboles. Esta posible recuperación también será de aplicación en siniestros posteriores al estado fenológico «H».

- 3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición decimoquinta.
- 4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación y viento huracanado, según lo establecido en la condición decimosexta.
- 5. El importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
- 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar: Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspeccion de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días para los riesgos de pedrisco y viento huracanado y de veinte días en el caso de inundación, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del sinies-

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de aceituna de almazara y aquellas de doble aptitud que se destinen a la molturación. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea, dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones tecnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
- 1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, «mulching» o acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».
 - Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- 4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- 5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Normas de peritacion.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la Norma Específica para la Peritación de Aceituna de Almazara, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Vigesima segunda. Bonificaciones a las primas.—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la/s última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña de 1994 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

	Contrata	Contratación última campaña		
Ratio: Ind/PCneta*	¿De (pen	¿Declaración de siniestro? Última campaña		
	No/sí	Sí/no	No/no	No
< 50 por 100 50-80 por 100	5 -	10 8	12 10	5 5
Resto	_	5	8	5

^{*} El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

Estas bonificaciones serán de aplicación sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

ANEXO - II		AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SÉGÜRO : ACEITUNA DE ALMAZARA TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DI	ECLARADA	07 BALEARES	
PLAN - 1999		1 IBIZA	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	TODOS LOS TERMINOS 2 MALLORCA	1,68
ANDITO TERRITORIAL		TODOS LOS TERMINOS	1,68
OZ ALBACETE		3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,55
1 MANCHA		08 BARCELONA	.,
TODOS LOS TERMINOS 2 MANCHUELA	4,54		
TODOS LOS TERMINOS	4,63	1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	4,11
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,94	2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	4,18
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,57	3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	4,18
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	•	4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	•
6 SIERRA SEGURA	4,63	5 PENEDES	4,11
TODOS LOS TERMINOS 7 HELLIN	4,70	TODOS LOS TERMINOS 6 ANOIA	. 4,18
TODOS LOS TERMINOS	4,79	TODOS LOS TERMINOS 7 MARESME	4,11
03 ALICANTE		TODOS LOS TERMINOS 8 VALLES ORIENTAL	4,18
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,77	TODOS LOS TERMINOS 9 VALLES OCCIDENTAL	4,18
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,10	TODOS LOS TERMINOS	4,18
3 MARQUESADO	•	10 BAIX LLOBREGAT . TODOS LOS TERMINOS	4,37
TODOS LOS TERMINOS 4 CENTRAL	2,10	10 CACERES	·
TODOS LOS TERMINOS 5 MERIDIONAL	2,01	1 CACERES	
TODOS LOS TERMINOS	2,10	TODOS LOS TERMINOS 2 TRUJILLO	1,41
O4 ALMERIA		TODOS LOS TERMINOS	1,41
. 1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	2,91	3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	1,41
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,78	4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 BAJO ALMAZORA	•	5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	•
TODOS LOS TERMINOS 4 RIO NACIMIENTO	2,84	6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,87
TODOS LOS TERMINOS 5 CAMPO TABERNAS	2,84	TODOS LOS TERMINOS 7 JARAIZ DE LA VERA	1,54
TODOS LOS TERMINOS 6 ALTO ANDARAX	2,84	TODOS LOS TERMINOS 8 PLASENCIA	1,63
TODOS LOS TERMINOS 7 CAMPO DALIAS	2,75	TODOS LOS TERMINOS 9 HERVAS	1,47
TODOS LOS TERMINOS	2,84	TODOS LOS TERMINOS	. 1,47
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,84	10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	1,41
O5 AVILA	,	11 CADIZ	
1 AREVALO-MADRIGAL		1 CAMPIÑA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	3,71	TODOS LOS TERMINOS 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	2,39
TODOS LOS TERMINOS 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	3,71	TODOS LOS TERMINOS	2,23
TODOS LOS TERMINOS	3,87	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	4,06	4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,30
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	3,80	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,30
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	4,15	10000 E00 TERRITION	2,50
06 BADAJOZ	•	12 CASTELLON	
1 ALBURQUERQUE		1 ALTO MAESTRAZGO	7 00
TODOS LOS TERMINOS 2 MERIDA	1,70	TODOS LOS TERMINOS 2 BAJO MAESTRAZGO	3,02
TODOS LOS TERMINOS	1,64	TODOS LOS TERMINOS 3 LLANOS CENTRALES	4,84
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,64	TODOS LOS TERMINOS 4 PEÑAGOLOSA	2,47
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	1,64	TODOS LOS TERMINOS 5 LITORAL NORTE	2,47
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,64	TODOS LOS TERMINOS	3,02
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,70	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,47
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,70	7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,26
8 CASTUERA	•	•	•
TODOS LOS TERMINOS 9 OLIVENZA	•	13 CIUDAD REAL	
TODOS LOS TERMINOS 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,86	1 MONTES NORTE	
TODOS LOS TERMINOS 11 LLERENA	1,86	TODOS LOS TERMINOS 2 CAMPO DE CALATRAVA	2,99
TODOS LOS TERMINOS	1,70	TODOS LOS TERMINOS	2,96
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	1,77	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,96
			•

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,96	2 ANDEVALO OCCIDENTAL	2 14
5 PASTOS		TODOS LOS TERMINOS 3 ANDEVALO ORIENTAL	2,14
TODOS LOS TERMINOS 6 CAMPO DE MONTIEL	2,99	TODOS LOS TERMINOS 4 COSTA	2,14
TODOS LOS TERMINOS	2,96	TODOS LOS TERNINOS 5 CONDADO CAMPIÑA	2,39
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS 6 CONDADO LITORAL	2,17
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	1,58	TODOS LOS TERMINOS	2,30
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,64	22 HUESCA	
3 CAMPIÑA BAJA Todos los terminos	1,80	1 JACETANIA	
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,58	TODOS LOS TERMINOS 2 SOBRARBE	4,84
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,71	TODOS LOS TERMINOS 3 RIBAGORZA	4,90
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,58	TODOS LOS TERMINOS 4 hoya de huesca	4,97
16 CUENCA	1,725	TODOS LOS TERMINOS 5 SOMONTANO	4,81
1 ALCARRIA		TODOS LOS TERMINOS 6 MONEGROS	4,90
TODOS LOS TERMINOS 2 SERRANIA ALTA	2,61	TODOS LOS TERMINOS 7 LA LITERA	4,81
TODOS LOS TERMINOS	2,61	TODOS LOS TERMINOS	4,81
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,61	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	4,84
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,61	23 JAEN	-
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,64	1 SIERRA MORENA	
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,61	4 ALDEAQUEMADA 5 ANDUJAR	2,69
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,61	11 BAÑOS DE LA ENCINA	1,60 1,60
17 GIRONA	2,01	21 CARBONEROS 24 CAROLINA (LA)	1,60 1,87
1 CERDANYA		39 GUARROMAN 59 MARMOLEJO	1,60 1,60
TODOS LOS TERMINOS 2 RIPOLLES	4,31	76 SANTA ELENA 96 VILLANUEVA DE LA REINA	2,69 1,60
TODOS LOS TERMINOS 3 GARROTXA	4,31	2 EL CONDADO 8 ARQUILLOS	1,60
TODOS LOS TERMINOS	4,50	25 CASTELLAR DE SANTISTEBAN 29 CHICLANA DE SEGURA	2,69 1,87
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,31	62 MONTIZON 63 NAVAS DE SAN JUAN	1,87 1,60
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,40	79 SANTISTEBAN DEL PUERTO 84 SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1,60 1,87
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,50	94 VILCHES 3 SIERRA DE SEGURA	1,87
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,40	12 BEAS DE SEGURA	1,81
18 GRANADA		37 GENAVE	1,81 2,63
1 DE LA VEGA		43 HORNOS 65 ORCERA	2,63 2,63
TODOS LOS TERMINOS 2 GUADIX	2,77	71 PUENTE DE GENAVE 72 PUERTA DE SEGURA (LA)	2,63 1,81
TODOS LOS TERMINOS 3 BAZA	3,31	78 (S DE ESPADA) SANTIAGO PONTO 81 SEGURA DE LA SIERRA	2,63 2,63
TODOS LOS TERMINOS 4 HUESCAR	3,38	82 SILES 91 TORRES DE ALBANCHEZ	1,54 2,63
TODOS LOS TERMINOS	3,31	101 VILLARRODRIGO 4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,54
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,98	6 ARJONA 7 ARJONILLA	1,54 1,54
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,98	10 BAILEN · 27 CAZALILLA	1,54 1,81
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,04	31 ESCAÑUELA 32 ESPELUY	1,54 1,81
8 LA COSTA Todos Los Terminos	3,47	35 FUERTE DEL REY	1,54
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,38	40 HIGUERA DE ARJONA 41 HIGUERA DE CALATRAVA	1,54 1,54
10 VALLE DE LECRIN . TODOS LOS TERMINOS	3,22	49 JABALQUINTO 55 Linares	1,81 1,81
19 GUADALAJARA		56 LOPERA 61 MENGIBAR	1,54 1,81
TO GONDALONIAN		69 PORCUNA 77 SANTIAGO DE CALATRAVA	1,54 1,54
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,10	85 TORREBLASCOPEDRO 100 (VILLARGORDO) VILLATORRES	1,81 1,81
2 SIERRA		5 LA LOMA 9 BAEZA	1,87
TODOS LOS TERMINOS 3 ALCARRIA ALTA	3,10	14 BEGIJAR 20 CANENA	1,87 1,87
TODOS LOS TERMINOS 4 MOLINA DE ARAGON	3,10	46 IBROS	1,87
TODOS LOS TERMINOS 5 ALCARRIA BAJA	3,10	57 LUPION	2,69 1,87
TODOS LOS TERMINOS	3,10	74 RUS 75 SABIOTE	2,69 2,69 2,69
24 11151 1/4			
21 HUELVA 1 SIERRA		88 TORREPEROGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO	2,69 2,69

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
6 CAMPIÑA DEL SUR 3 Alcaudete	1,94	29 MALAGA	
50 JAEN	1,94	1 NORTE O ANTEQUERA	
51 JAMILENA 58 MANCHA REAL	1,67 2,76	TODOS LOS TERMINOS 2 SERRANIA DE RONDA	2,15
60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO	1,94 1,67	TODOS LOS TERMINOS 3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	2,22
87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO	1,67 1,67	TODOS LOS TERMINOS 4 VELEZ MALAGA	2,22
7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA	2,69	TODOS LOS TERMINOS	2,31
13 (BEDMAR) BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA	2,69 1,87	30 MURCIA	
17 CABRA DE SANTO CRISTO	2,69		
18 CAMBIL 44 HUELMA	1,87 1,87	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,67
52 JIMENA . 53 JODAR	2,69 2,69	2 NOROESTE	·
54 LARVA 90 TORRES	2,69 2,69	TODOS LOS TERMINOS 3 CENTRO	3,67
8 SIERRA DE CAZORLA		TODOS LOS TERMINOS 4 RIO SEGURA	3,67
28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR	1,87 1,87	TODOS LOS TERMINOS 5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	3,58
42 HINOJARES 45 HUESA	1,87 1,87	TODOS LOS TERMINOS 6 CAMPO DE CARTAGENA	3,67
47 IRUELA (LA) 66 PEAL DE BECERRO	1,87 1,87	TODOS LOS TERMINOS	3,58
70 POZO ALCON	1,87	31 NAVARRA	
73 QUESADA 80 SANTO TOME	2,69 2,69		
9 SIERRA SUR 2 ALCALA LA REAL	1,67	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,67
19 CAMPILLO DE ARENAS 23 (CARCHELEJO) CARCHELES	1,94 1,94	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,67
26 CASTILLO DE LOCUBIN	1,67	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	3,67
33 FRAILES 34 FUENSANTA DE MARTOS	1,94 2,76	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,70
38 GUARDIA DE JAEN (LA) 64 NOALEJO	2,76 1,94	5 LA RIBERA	•
67 PEGALAJAR 93 VALDEPEÑAS DE JAEN	2,76 1,94	TODOS LOS TERMINOS	3,70
99 VILLARES (LOS)	2,76	37 SALAMANCA	
		1 VITIGUDINO	
LLEIDA		TODOS LOS TERMINOS 2 LEDESMA	4,45
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,90	TODOS LOS TERMINOS 3 SALAMANCA	4,45
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,81	TODOS LOS TERMINOS 4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	4,45
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,74	TODOS LOS TERMINOS 5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	4,45
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,68	TODOS LOS TERMINOS	4,45
5 SOLSONES	4,68	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	4,45
TODOS LOS TERMINOS 6 NOGUERA	·	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	4,45
TODOS LOS TERMINOS 7 URGELL	4,65	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,48
TODOS LOS TERMINOS 8 SEGARRA	4,65		4,40
TODOS LOS TERMINOS 9 SEGRIA	4,65	41 SEVILLA	
TODOS LOS TERMINOS	4,65	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,19
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	4,65	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,35
LA RIOJA	·	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	1,13
		4 LAS MARISMAS	·
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,96	TODOS LOS TERMINOS 5 LA CAMPIÑA	1,26
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,96	TODOS LOS TERMINOS 6 LA SIERRA SUR	1,26
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,96	TODOS LOS TERMINOS 7 DE ESTEPA	1,13
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,96	TODOS LOS TERMINOS	1,10
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,99		
6 SIERRA RIOJA BAJA	·	43 TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS	9,96	1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,89
MADRID		2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	, 2,95
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,93	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,66
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,99	4 PRIORAT	-
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	·	TODOS LOS TERMINOS 5 CONCA DE BARBERA	2,89
TODOS LOS TERMINOS 4 CAMPIÑA	1,93	TODOS LOS TERMINOS 6 SEGARRA	2,89
TODOS LOS TERMINOS 5 SUR OCCIDENTAL	1,90	TODOS LOS TERMINOS 7 CAMP DE TARRAGONA	2,86
TODOS LOS TERMINOS 6 VEGAS	1,93	TODOS LOS TERMINOS 8 BAIX PENEDES	3,11
TODOS LOS TERMINOS	1,90	TODOS LOS TERMINOS	2,95

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	3,71
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	3,71
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,84
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	3,71
5 HOYA DE TERUEL	3,74
TODOS LOS TERMINOS 6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,71
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,40
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,24
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,41
4 LA JARA	1,33
TODOS LOS TERMINOS 5 MONTES DE NAVAHERMOSA	1,41
TODOS LOS TERMINOS 6 MONTES DE LOS YEBENES	1,27
TODOS LOS TERMINOS 7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,59
46 VALENCIA	,,,,,
1 RINCON DE ADEMUZ	4 95
TODOS LOS TERMINOS 2 ALTO TURIA	1,85
TODOS LOS TERMINOS 3 CAMPOS DE LIRIA	1,94
TODOS LOS TERMINOS 4 REQUENA-UTIEL	2,01
TODOS LOS TERMINOS 5 HOYA DE BUÑOL	1,94
TODOS LOS TERMINOS 6 SAGUNTO	2,10
TODOS LOS TERMINOS 7 HUERTA DE VALENCIA	2,10
TODOS LOS TERMINOS 8 RIBERAS DEL JUCAR	2,20
TODOS LOS TERMINOS 9 GANDIA	2,29
TODOS LOS TERMINOS 10 VALLE DE AYORA	2,29
TODOS LOS TERMINOS 11 ENGUERA Y LA CANAL	2,01
TODOS LOS TERMINOS 12 LA COSTERA DE JATIVA	2,10
TODOS LOS TERMINOS 13 VALLES DE ALBAIDA	2,29
TODOS LOS TERMINOS	2,20
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,96
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,93
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	3,93
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	3,93
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,96
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,93
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,96

10790 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas relativas al Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio

de 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Mesa, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Aceituna de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de abril de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Aceituna de Mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de aceituna de mesa contra los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos durante el período de garantías, exclusivamente en cantidad por el riesgo de viento huracanado y en cantidad y calidad para los riesgos de pedrisco e inundación sobre la producción real esperada en cada parcela, según la opción elegida por el asegurado en el momento de la contratación:

Opción A: Daños en cantidad exclusivamente.

Opción B: Daños en cantidad y calidad.

No existe incompatibilidad de opciones, pudiendo el asegurado elegir la opción que le interese para cada una de las parcelas asegurables.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.